

LA PLATA.

26/01/2024

VISTO el expediente Nº 22700-0015012/2024, por el que se propicia modificar la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10345 estableció un régimen de fomento para la creación, en esta jurisdicción provincial, de entidades cooperativas de provisión al minorista, encuadradas dentro de la Ley Nacional N° 20337;

Que, en ese marco, el artículo 7° de la referida Ley provincial dispuso que las entidades cooperativas allí comprendidas debían, en las operaciones realizadas con sus asociados, percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que correspondiera a estos últimos, con carácter definitivo, aplicando a tal fin la alícuota del tributo reducida en un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de venta presunto resultante del cálculo regulado al efecto;

Que, a través del Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Octava (artículos 444 y 445) y del Libro Segundo, Título IX, Capítulo IX, Sección Seis (artículos 665 y 666) de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias se reglamentó el régimen especial de recaudación mencionado;

Que, con el objetivo de propender a la simplificación de los deberes impuestos a los contribuyentes y responsables, mediante el artículo 85 de la Ley N° 15479 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2024- se dejó sin efecto, a partir del 1° de enero de 2024, la obligación de actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaía sobre de las entidades cooperativas encuadradas en la Ley Nº 10345;

Que, como consecuencia de ello, resulta oportuno efectuar las adaptaciones pertinentes en las normas reglamentarias y disponer el cese automático de las cooperativas de provisión al minorista en su carácter de agentes de recaudación del citado régimen especial, sin necesidad de realizar trámite alguno;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y

7

la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Ley N° 13766;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar la Parte Octava, de la Sección Cinco, del Capítulo IV, del Título V, del Libro Primero (artículos 444 y 445) y la Sección Seis, del Capítulo IX, del Título IX, del Libro Segundo (artículos 665 y 666), de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Las cooperativas de provisión al minorista de la Ley Nº 10345 cesarán de manera automática en su carácter de agentes de recaudación del régimen especial cuya reglamentación se deroga por el artículo anterior a partir del 1º de enero de 2024, sin necesidad de formalizar trámite alguno. Sin perjuicio de ello, deberán cumplir con todas las obligaciones generadas hasta dicha fecha, por aplicación del régimen especial de recaudación mencionado.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.